



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-00240

Demandante (s): HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

Demandado (s): PEDRO PABLO ARENAS RODRIGUEZ Y RAMON ARENAS ACEVEDO

San Gil, 08 de febrero de 2023. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que no se ha realizado la notificación por aviso a los herederos del demandado Ramón Arenas Acevedo. Sírvase Proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la apoderada judicial del demandado Pedro Pablo Arenas Rodríguez informo que al momento del fallecimiento del señor Ramón Arenas Acevedo, era viudo y ya se había liquidado la sucesión de la cónyuge Lucila Rodríguez de Arenas. De igual manera relacionó los herederos del mencionado demandado con su lugar de ubicación y afirmó que la sucesión se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil bajo el radicado 2019-00064.

El apoderado de la parte ejecutante a través de memorial manifestó que según la información que reposa en el proceso de sucesión, los herederos del señor **RAMON ARENAS ACEVEDO (Q.E.P.D.)** son: PEDRO PABLO ARENAS RODRIGUEZ, VICENTE, LUZ ESPERANZA, MARTHA CECILIA y CARMENZA ARENAS RODRIGUEZ, además allegó los autos proferidos por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil donde se les reconoció la calidad de interesados.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el proceso se encuentra interrumpido por muerte del demandado **RAMON ARENAS ACEVEDO (Q.E.P.D.)**, ordénese a la parte interesada la notificación por aviso de que trata el artículo 160 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte interesada la notificación por **AVISO**, señalada en el artículo 160 del CGP, en concordancia con el artículo 292 *ibídem*, del presente proceso y del auto que declaró su interrupción a PEDRO PABLO ARENAS RODRIGUEZ, VICENTE ARENAS RODRIGUEZ, LUZ ESPERANZA ARENAS RODRIGUEZ, MARTHA CECILIA ARENAS RODRIGUEZ y CARMENZA ARENAS RODRIGUEZ, hijos del demandado **RAMON ARENAS ACEVEDO (Q.E.P.D.)**, quien falleció el 22 de octubre de 2016.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-00240

Demandante (s): HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

Demandado (s): PEDRO PABLO ARENAS RODRIGUEZ Y RAMON ARENAS ACEVEDO

SEGUNDO: POR SECRETARIA procédase a publicar el aviso en el micro sitio del Juzgado y en la cartelera de despacho.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

LauraMercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee40ca0cfd965a2da2a17f927d8af8e5f31372af9549c7d10bf5625cb5b6425**

Documento generado en 09/02/2023 05:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>